



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 533

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio prestado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad con cargo al municipio;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XVII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: y Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o Leyendas;
- XLII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con Leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIII. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- XLVIII. Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT): Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6°. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2017.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos provenientes de otros ejercicios o fuentes.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo.
- II. Pago en especie
- III. Compensación
- IV. Prescripción

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.-** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.-** En el ejercicio fiscal del 2017, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Roayaga, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$6'852,642.30</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$6'852,642.30</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,625.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,625.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$4,200.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,700.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$21,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$11,550.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,550.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$6'813,267.30</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2'106,418.60</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1'410,665.90
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$638,281.30
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$37,516.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$19,954.70
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$4'706,847.70</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$4'192,125.05
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$514,722.65
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>Total</b>	<b>\$6'852,642.30</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$2,625.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,625.00
<b>Derechos</b>	<b>\$4,200.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,700.00
<b>Productos</b>	<b>\$21,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$21,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$11,550.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$11,550.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios.</b>	<b>\$6'813,267.30</b>
Participaciones	\$2'106,418.60
Aportaciones	\$4'706,847.70
Convenios	\$1.00

**Artículo 11.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$6'52,642.30	639,140.94	639,590.94	639,590.94	640,540.94	640,015.94	640,690.94	641,840.94	645,490.94	640,990.94	640,940.94	222,228.45	221,579.45
<b>Impuestos</b>	<b>\$2,625.00</b>	<b>0.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>200.00</b>	<b>175.00</b>	<b>200.00</b>	<b>200.00</b>	<b>150.00</b>	<b>200.00</b>	<b>200.00</b>	<b>300.00</b>	<b>500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,625.00	0.00	250.00	250.00	200.00	175.00	200.00	200.00	150.00	200.00	200.00	300.00	500.00
<b>Derechos</b>	<b>\$4,200.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200.00</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>200.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,700.00</b>	<b>150.00</b>	<b>100.00</b>	<b>200.00</b>	<b>150.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,700.00	0.00	200.00	200.00	100.00	100.00	200.00	100.00	200.00	150.00	100.00	200.00	150.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

Productos	\$21,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,600.00	1,100.00	1,500.00	1,500.00	4,000.00	2,000.00	2,000.00	2,300.00	1,500.00
Productos de Tipo Corriente	\$21,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,600.00	1,100.00	1,500.00	1,500.00	4,000.00	2,000.00	2,000.00	2,300.00	1,500.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$11,550.00</b>	<b>0.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,150.00</b>	<b>1,400.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$11,550.00	0.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,150.00	1,400.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios.</b>	<b>\$6'813,267.30</b>	<b>637,640.94</b>	<b>218,428.45</b>	<b>218,429.45</b>									
Participaciones	\$2'106,418.60	175,534.88	175,534.88	175,534.88	175,534.88	175,534.88	175,534.88	175,534.88	175,534.88	175,534.88	175,534.88	175,534.90	175,534.90
Aportaciones	\$4'706,847.70	462,106.06	462,106.06	462,106.06	462,106.06	462,106.06	462,106.06	462,106.06	462,106.06	462,106.06	462,106.06	42,893.55	42,893.55
Convenios	\$1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

**Artículo 12.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y la Norma para establecer CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, se presenta lo siguiente:

CONCEPTO (B)		Año en Cuestión (De iniciativa de Ley 2017)	Año 1 (d) 2018	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>2,145,793.60</b>	<b>2,170,685.20</b>				
A.	Impuestos	2,625.00	2,750.00				
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
D.	Derechos	4,200.00	4,400.00				
E.	Productos	21,000.00	22,000.00				
F.	Aprovechamientos	11,550.00	12,100.00				
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00				
H.	Participaciones	2,106,418.60	2,129,435.20				
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00					
J.	Transferencias	0.00	0.00				
K.	Convenios	0.00	0.00				
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>4,706,848.70</b>	<b>4,726,832.75</b>				
A.	Aportaciones	4,706,847.70	4,726,831.75				
B.	Convenios	1.00	1.00				
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>				



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>6,852,642.30</b>	<b>6,897,517.95</b>				
<b>Datos Informativos</b>							
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2.	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00				

**Artículo 13.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera y la Norma para establecer CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, se presenta lo siguiente:

Concepto (b)		Año 5 (c)	Año 4 (c)	Año 3 (c)	Año 2 (c)	Año 1 ©	Año del Ejercicio Vigente (d)
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>					<b>2'144,084.10</b>	<b>2'240,691.00</b>
A.	Impuestos					150.00	0.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D.	Derechos					1,155.00	7,789.00
E.	Productos					17,567.50	33,602.00
F.	Aprovechamientos					29,621.00	20,013.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0.00	0.00
H.	Participaciones					2'095,590.60	2'179,287.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J.	Transferencias					0.00	0.00
K.	Convenios					0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>					<b>4'686,863.65</b>	<b>8'964,550.00</b>
A.	Aportaciones					4'686,863.65	4'838,977.00
B.	Convenios					0.00	4'125,573.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones					0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>					<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>					<b>6'830,947.75</b>	<b>11'205,241.00</b>
<b>Datos Informativos</b>							
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0.00	0.00
	2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 =1 + 2)					0.00	0.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección A. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 14.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

BASES MÍNIMAS	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 17.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 18.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **Sección B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 20.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

<b>T I P O</b>	<b>CUOTA POR METRO CUADRADO</b>
I. Punto de referencia (mojonera), o señal de lindero	\$25.00

**Artículo 23.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados.

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 26.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por día

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 27.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 28.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 29.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$25.00

**Artículo 30.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección B. Agua Potable

**Artículo 31.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 32.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 33.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Domestico	\$15.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**.Sección C. Sanitarios**

**Artículo 34.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 35.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 36.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	\$3.00	Servicio por persona

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección A. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**Artículo 37.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de personas en vehículo oficial de Santo Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios.	\$ 20.00	Viaje por persona
II. Traslado de personas en vehículo oficial de Santo Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios por viaje especial.	\$130.00	Por viaje
III. Traslado de personas o bienes muebles en vehículo oficial (camión de tres toneladas) de Santo Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios por viaje especial	\$250.00	Por viaje
IV. Renta de Equipo informáticos	\$10.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## **Sección B. Productos Financieros.**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

**Artículo 40.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Donativos.**

**Artículo 41.-** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

### Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 533

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de enero de 2017.

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA  
PRESIDENTA.**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
SECRETARIA.**